

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Envío de la provincia	año, 50 pta
demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "	
extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán de la Inspección de Talleres del Hospicio provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse con la correspondencia administrativa referente al Boleín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se cobrarán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a cargo de abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boleín respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se adjudicará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boleín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boleín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boleín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse una vez al año de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo de la comunicación de V. E. exponiendo que el Juez Decano de los de primera instancia de esa capital, ha consultado sobre el criterio que debería seguirse para la adscripción de los Juzgados municipales que indicaba, a los de primera instancia de la citada población, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de este Ministerio de 4 de marzo del año próximo pasado, por el que se ha creado en la citada población un nuevo Juzgado de primera instancia e instrucción de Zaragoza y un Juzgado municipal, exponiendo respetuosamente dicho Juez que a su juicio sería conveniente se dividiera en tres sectores el territorio, adscribiendo cada uno de ellos al Juzgado de primera instancia correspondiente, ya que debía ser uno solo de éstos, el que con continuidad ejerciese la jurisdicción gubernativa y disciplinaria sobre cada Juzgado municipal:

Resultando que interesado el oportuno informe de la Sala de Gobierno de esa Audiencia, se manifiesta por la misma, oído «in-voce» el Ministerio fiscal y de conformidad con lo informado a su vez por el Juez de primera instancia, Decano de la misma capital, que para la más acertada distribución de los Juzgados municipales entre los de primera instancia deben tenerse en cuenta dos normas fundamentales: 1.ª Que no existe solución de continuidad en el territorio asignado a cada Juzgado de primera instancia, de modo que todos los pueblos que le correspondan se hallen comprendidos en el mismo; 2.ª Que a base de la norma precedente se procure que la cifra de habitantes de cada uno

de los tres sectores de territorio en que ha de dividirse el partido, sea análogo, aunque resulte desigual el número de pueblos, que a cada uno se asigne:

Considerando que la solución propuesta es la preferible, y armoniza en lo posible el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.º del mencionado Decreto, con el caso de referencia o sea de Juzgados municipales, distintos de los de la capital, pero que forman parte del territorio jurisdiccional del partido, sin que, por otra parte, los términos municipales a que se extiende su jurisdicción sean distritos de la capital, supuesto establecido en el referido artículo y para el que se fija la norma de que los tres Juzgados de primera instancia funcionen con absoluta independencia de la división administrativa en distritos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Juez de primera instancia, Decano de los de esa capital y por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la misma, ha tenido a bien disponer que dependan para todos los efectos legales: del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1, de Zaragoza, los municipales de Torres de Berrellén, La Joyosa, Sobradiel, Utebo, Cuarte de Huerva, Cadrete, María de Huerva y Torrecilla de Valmadrid; del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de la citada capital, los municipales de El Burgo de Ebro, Pastriz, La Puebla de Alfindén, Alfajarín, Perdiguera y Lecinena, y del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de la misma población, los municipales de Zuera, Villanueva de Gállego y San Mateo de Gállego.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de enero de 1934. — P. D., Ricardo López Barroso.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 22 enero 1934).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

El Tiro Nacional de España es una Sociedad particular creada con el fin de desarrollar la afición al tiro y la educación física que en virtud de concesiones sucesivas viene recibiendo una ayuda considerable y un trato excepcional por parte del Estado.

Tales son las subvenciones de carácter permanente y extraordinario que han venido figurando en los presupuestos; las facilidades de adquisición de armamento, la expedición de títulos de tirador, con ventajas para la reducción del tiempo de servicio en filas; la entrega gratuita de municiones y adquisición de las mismas a precio reducido; la validez de los certificados de instrucción premilitar, como si fuesen Escuelas oficiales; ventajas de que no goza ninguna otra Sociedad de carácter deportivo de las existentes en la República.

No corresponde a esta situación excepcional ninguna obligación concreta del Tiro Nacional para con el Estado, ni tiene éste en el funcionamiento de esa Sociedad las intervenciones y fiscalizaciones que le garanticen el cumplimiento riguroso de los fines de la Institución y su absoluto alejamiento de cualquier otra clase de actividades.

Ello y el propósito firmísimo del Gobierno de regir directamente o intervenir con absoluta eficacia las Instituciones que utilicen para sus enseñanzas o prácticas armas de cualquier clase, determina la conveniencia de fijar la relación futura del Estado con el Tiro Nacional de España y de señalar inequívocamente las orientaciones del Gobierno en la materia.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, en ningún presupuesto ordinario ni extraordinario del Estado podrá figurar cantidad alguna con destino a la Sociedad del Tiro Nacional, ni de otras similares que tengan el mismo carácter particular que ésta.

Artículo 2.º Las representaciones y socios del Tiro Nacional y Sociedades similares no podrán adquirir ni conservar armamento y municiones sin llenar los requisitos exigibles a todo ciudadano de la República, no gozando de ventajas de ninguna clase en relación con el pago de las guías, licencias y tenencias de uso de armas.

Artículo 3.º Las Escuelas de instrucción premilitar sostenidas por la Sociedad del Tiro Nacional dejarán de ser consideradas como oficiales, sujetándose en su funcionamiento, instrucciones, tenencia de armas, prácticas de tiro y desarrollo de la instrucción, a las normas establecidas o que se establezcan para las Escuelas particulares.

Artículo 4.º Los títulos de tirador expedidos por la referida Sociedad del Tiro Nacional no darán derecho al tiempo de reducción de servicio en filas que determinaba el artículo 6.º del Decreto de 20 de agosto de 1930.

Artículo 5.º Los certificados de instrucción premilitar expedidos por las Escuelas del Tiro Nacional serán convalidados, mediante exámenes teóricoprácticos al incorporarse los reclutas al Cuerpo a que fuesen destinados, como los de cualquier otra Sociedad similar.

Artículo 6.º Las Escuelas particulares de instrucción premilitar emplearán para su instrucción fusiles o mosquetones figurados, y para la instrucción del tiro, en el momento preciso solicitarán de la Autoridad militar correspondiente el armamento que se necesite para tal fin; el que será devuelto inmediatamente de terminar el ejercicio de tiro para que fué interesado. Las municiones le serán entregadas en el campo de tiro y en el momento de verificarlo.

Artículo 7.º Las armas y municiones que tengan su poder las representaciones o Escuelas serán entregadas en el Parque de Artillería correspondiente.

Artículo 8.º Los socios pertenecientes al Tiro Nacional o Sociedades similares presentarán a las Autoridades gubernativas civiles, en el plazo de ocho días a partir de la fecha de la publicación de este Decreto las armas de fuego que tengan en su poder, con la documentación correspondiente a cada una, a fin de que sean convalidadas las guías y licencias, previo el pago correspondiente, o recogidas, si así procediese, en arreglo a lo que determina el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 9.º El Gobierno podrá autorizar la existencia y creación de Sociedades de tiro, bajo la absoluta y única dependencia del Estado, con sujeción a las normas que dicte el Ministerio de la Guerra, con objeto de fomentar y sostener la afición al tiro.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se determina.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Cárdenas.—El Ministro de la Guerra, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 21 enero 1934).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 447.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Películas — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 19 del actual, me da cuenta de haber autorizado la proyección de las siguientes películas:

«Salto atrás», «Escupiendo metralla», «Manos obra», «Trituradores de huesos», «Acrobacias de lón», «Cazadores de patos», Casa Metro Goldwyn «Triángulo de fuego», «Un hijo en América», «Copañeros de fatigas», Casa Atlantic Films; «Los zapatos de madera», «El genio Malo», «La noche del pecado», «La revista de la cerveza», «Acampando», Casa Cifesa «Fabricación de la moneda», «El ritmo de una gran ciudad», «Las alas del mundo», «Las ras van a la escuela», Casa Cine educativo; «Ser rang», «Tú serás mía», Casa Artistas asociados diluvio», «La carretera del infierno», Casa Sica paraíso de los animales», «La novela de una novela», Casa Ibérica Films; Noticiario Fox, núm. 2. A B C, lumen 6.º, Casa Hispano Fox Films; «Vida de los mitaños de Córdoba», Casa Noticiario español; «El to negro», Casa Ernesto González; «Dos mujeres», Don Juan», Casa exclusivas Diana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 23 de enero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Gobernador civil de esa provincia, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando en nombre de la Fundación «Obra-Pia de doña Catalina Ruimonte», en Lecienda, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Catalina Ruimonte, en testamento cerrado que otorgó el 5 de octubre de 1637, instituyó una Fundación de carácter perpetuo, que tendrá como fines los siguientes:

Primero. Dotar a las hijas pobres y virtuosas, vecinas de Pelaides, que fueran a contraer matrimonio.

Segundo. Sufragar los gastos de un Maestro, que viva y habite en Lecienda, en que tendrá la obligación de enseñar a los hijos de dicho lugar las oraciones, leer, escribir y contar con todo cuidado, a satisfacción de los Jurados y Concejos de dicho lugar, sin que a los hijos de los vecinos pobres se les haga pagar cosa alguna por dicha enseñanza.

Tercero. A todos los que vinieren de linaje y apellido de D. Pedro Ruimonte, padre de la testadora, y se casaren en Lecienda con hijas nacidas y bautizadas en dicho lugar, se les dará a cada uno 6.000 sueldos jaqueses el día que hubieren oído la misa nupcial.

Cuarto. Si sobrase alguna cantidad, después de haber cumplido los fines anteriores, se destinará a dotar a las hijas de los vecinos de Lecienda el día que fueren a contraer matrimonio, y a las que quisieren ser religiosas, el día que ingresaren en religión:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Gobernación de 25 de septiembre de 1920, se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado:

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituido por cinco inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedentes de particulares y colectividades números 1.095 a 1.098 y 3.006, importando un total de 53.055,22 pesetas nominales.

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación, en cuanto a los dos fines primeramente enunciados en el Resultando correspondiente, es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; no concurriendo igual carácter de benéfico en cuanto a los legados dejados en favor de los parientes de la testadora y las cantidades destinadas a dotar vecinas de Lecienda, que fueren a contraer matrimonio o ingresar en religión, a las que no se les exija la condición de pobreza:

Considerando que los bienes están directamente ad-

critos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida por D.ª Catalina Ruimonte en Lecienda, que se aplique a dotar vecinas pobres de Pelaides y Lecienda y a sufragar los gastos de un Maestro, en dicho lugar, declarándose sujeto al impuesto la parte del capital que se destine a los parientes de la testadora y a dotar hijas de Lecienda, en quienes no concurra la condición de pobreza.

Madrid, 29 de diciembre 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

(Gaceta 22 enero 1934).

Núm. 426.

## Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Cristóbal Lobera Salvador se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Pina, de 2 de diciembre de 1933, sobre deslinde de un campo sito en el término municipal de Pina, partida de la Atalaya.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de enero de 1934.—El Secretario del Tribunal, José María Galí.

Núm. 423.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

## EXPROPIACIONES

## Canal de las Bardenas.— Término municipal de Castiliscar.

En uso de las atribuciones que me concede la orden de Obras públicas de 30 de noviembre de 1932, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 10 de junio de 1879, he acordado, con esta fecha, después de oídos al Ingeniero encargado de las obras del citado canal y al señor Abogado del Estado, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, por conducto de esta Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el párrafo 2.º del art 28 del Reglamento de 10 de junio de 1879.

Zaragoza, a 20 de enero de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.—Rubricado.

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden, nombres y apellidos, clase.

*Término municipal de Fornos.*

- 1 Pascuala Arilla, rastrojo.
- 2 Común, id.
- 3 Nicomedes Vallejo, huebra.
- 4 Nicolás Veritens, rastrojo.
- 5 Crescencio Fanlo, id.
- 6 Práxedes Lapieza, huebra.
- 7 Agustina Canales, rastrojo.
- 8 Benito Erdozaín, id.
- 9 Josefa Torralba, huebra.
- 10 Juan Arcéz, rastrojo.
- 11 Inocencio Arcéz, id.
- 12 Petra Castro, huebra.
- 13 Esteban Soterias, rastrojo.
- 14 Pascuala Arilla, huebra.
- 15 Celestina Erdozaín, id.
- 16 Práxedes Lapieza, id.
- 17 Crescencio Castro, rastrojo.
- 18 Agustina Canales, huebra.
- 19 Luis Aibar Torralba, id.
- 20 Pascuala Arilla, rastrojo.
- 21 Ciriaco Arilla, id.
- 22 Inocencio Arcéz, huebra.
- 23 Común, monte Estado, inculto.
- 24 Común, id.
- 25 Tomás Marco, huebra.
- 26 Común, inculto.
- 27 Marcelino Pérez, huebra.
- 28 Nicolás Pérez, id.
- 29 Valentín Sanz, id.
- 30 Simón Bueno, id.
- 31 Lázaro Beztán Lapieza, rastrojo.
- 32 Pascuala Arilla, huebra.
- 33 Angel Arilla, rastrojo.
- 34 Común, inculto.

*Término municipal de Collado Lobera.*

- 35 Romua do Arilla, huebra.
- 36 Lorenzo Baztán Lapieza, id.
- 37 Común, inculto.
- 38 Angel Arilla, rastrojo.
- 39 Santiago Iñiguez, id.
- 40 Mariano Iñiguez, id.
- 41 Nolasco Iñiguez, id.
- 43 Alejo Artieda, huebra.
- 44 Crescencio Fanlo, rastrojo.
- 45 Donato Oruj, id.
- 46 Julián Sánchez, huebra.
- 47 Julián Pérez Duarte, rastrojo.
- 48 Angela Domínguez, id.
- 49 Escolástico Baztán, huebra.
- 50 Antonio Lacosta id.
- 51 Donato Oruj, id.
- 52 Pascuala Arilla, id.
- 53 Gregorio Orús, id.

*Término municipal de Fornos.*

- 54 Estefanía Sánchez, huebra
- 55 Común, inculto.
- 56 Gregorio Orús, huebra.
- 57 Francisco Fanlo, rastrojo.
- 58 Común, id.
- 59 Crisantos Arcéz, huebra.
- 60 Antonio Asín, rastrojo
- 61 Daniel Aibar, huebra.
- 62 Cándido Artieda, id.
- 63 Julián Pérez Duarte, rastrojo.
- 64 Antonio Lacosta, huebra.
- 65 Cabañera Real, id.
- 66 Estado, monte Estado

## Juntas municipales del Censo electoral.

*Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.*

AGON.— Sección única: Escuela de niños.

ALDEHUELA DE LIESTOS.— Sección 1.ª: Escuela nacional de niños. — Estafeta, Used.

ALHAMA DE ARAGON.— Distrito único, Sección 1.ª: Escuela nacional de niños, núm. 2. Sección 2.ª: Marquesa Esquilache, núm. 15 (bajos).— Estafeta Alhama de Aragón.

AMBEL.— Sección única: Escuela de párvulos.— Estafeta, Ambel.

ARANDIGA.— Distrito único, Sección 1.ª: Planta baja, Conrado Domingo, Plaza. Sección 2.ª: Carpintería Domingo Gracia, Arrabal.

ARDISA.— Sección única: Escuela mixta.

BAGÜES.— Sección única: Escuela nacional mixta.

BARBOLES.— Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Bárboles.

BERRUEDO.— Sección única: Escuela nacional mixta.— Estafeta, Tornos (Teruel).

BOQUIÑENI.— Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niñas, núm. 2. Sección 2.ª: Escuela de niños, núm. 1. Estafeta, Boquiñeni.

BOTORRITA.— Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Botorrita.

BREA DE ARAGON.— Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niñas, núm. 1. Sección 2.ª: Escuela de párvulos.

BUJARALOEZ.— Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niños. Sección 2.ª: Posada de Gregorio Escanilla.— Estafeta, Bujaraloez.

EL BUSTE, — Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Borja.

CAMPILLO DE ARAGON.— Sección única: Escuela nacional de niños.

CASTEJON DE LAS ARMAS.— Sección única: Escuela nacional de niños.— Estafeta, Castejón de las Armas.

CIMBALLA.— Sección única: Escuela nacional de niños.

CLARES DE RIBOTA.— Sección única: Escuela de niños.

EMBED DE LA RIBERA.— Sección única: Escuela de niñas.

EPILA.— Distrito 1.º, Sección 1.ª: Escuela de niños calle Casamayor. Sección 2.ª: Escuela de niños «Romeo».— Distrito 2.º, Sección 1.ª: Escuela de niños del Cuartel. Sección 2.ª: Plaza de Toros.— Distrito 3.º, Sección 1.ª: Escuela de niñas del Peñón. Sección 2.ª: Ex-convento de Capuchinos.

ESCO.— Sección única: Escuela de niños.

FARASDUES.— Sección única: Escuela de niños núm. 1.

FARLETE.— Sección única: Escuela nacional de niñas, núm. 1.

LOS FAYOS.— Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Tarazona.

FUENDEJALON.— Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niños, núm. 2. Sección 2.ª: Salón Molinos.

**FUENDETODOS.**— Sección única: Escuela de niños. Estafeta, Fuentetodos.

**GALLOCANTA.**— Sección única: Escuela nacional de niños.— Estafeta, Tornos (Teruel).

**GODOJOS.**— Sección única: Escuela nacional de niños.— Estafeta, Godojos.

**GOTOR.**— Sección única: Escuela de niños.

**HERRERA DE LOS NAVARROS.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niñas. Sección 2.<sup>a</sup>: Planta baja, Escuela de niñas. Sección 3.<sup>a</sup>: Escuela de niños.

**IBDES.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niños, núm. 2. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niños, núm. 1.— Estafeta, Ildes.

**JARABA.**— Sección única: Escuela nacional de niños.

**LANGA DEL CASTILLO.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños.

**LECERA.**— Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niñas (antigua). Sección 2.<sup>a</sup>: Grupo Escolar.— Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: calle Cantón; núm. 45. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niños. (antigua).

**LECHON.**— Sección única: Escuela nacional mixta.

**LITUENIGO.**— Sección única: Escuela de niños. Estafeta, Tarazona.

**LONGAS.**— Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Longás.

**LUCENI.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Salón Cinema. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niños, núm. 1.

**LUMPIAQUE.**— Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección única: Escuela nacional de niños, núm. 1.— Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección única: Escuela nacional de niños, núm. 2.

**LUNA.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela municipal de párvulos. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela municipal de niñas. Sección 3.<sup>a</sup>: Granero «La Primicia».

**MALON.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños. Sección 2.<sup>a</sup>: Local Academia.

**MARA.**— Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta, Mara.

**MONEGRILLO.**— Sección única: Escuela nacional de niños.— Estafeta, Monegrillo.

**MONREAL DE ARIZA.**— Sección única: Escuela de niñas.— Estafeta, Monreal de Ariza.

**MONTERDE.**— Sección única: Escuela de niñas.— Estafeta, Monterde.

**MORATA DE JILOCA.**— Sección única: Escuela de niños.

**MOROS.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niños. Sección 2.<sup>a</sup>: Hospital municipal.

**MOYUELA.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niñas.— Estafeta, Moyuela.

**MUEL.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños, núm. 1. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niños, núm. 2.

**MUNEBREGA.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños, núm. 1. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niños, número 2.— Estafeta, Calatayud.

**MURILLO DE GALLEGO.**— Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Murillo de Gállego.

**NAVARDUN.**— Sección única: Escuela unitaria de niños.

**PARACUELLOS DE LA RIBERA.**— Sección única: Escuela nacional de niños.

**PASTRIZ.**— Sección única: Escuela de párvulos.

**PEDROSAS (LAS).**— Sección única: Escuela de niñas.

**POZUELO DE ARAGON.**— Sección única: Escuela nacional de niños.

**PLEITAS.**— Sección única: Escuela nacional.

**PRADILLA DE EBRO.**— Sección única: Escuela nacional de niños, número 1.— Estafeta, Pradilla de Ebro.

**PUEBLA DE ALBORTON.**— Sección única: Escuela nacional de niños.— Estafeta, Puebla de Alborton.

**PUENDELUNA.**— Sección única: Escuela nacional de niños.

**REMOLINOS.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niñas.

**SAMPER DEL SALZ.**— Sección única: Escuela nacional mixta.— Estafeta, Belchite.

**SAN MARTIN DE MONCAYO.**— Sección única: Escuela nacional de niños.

**SAN MATEO DE GALLEGO.**— Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños, Mayor, 4. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niñas, Avenida Ga'o Ponte, 1.— Estafeta, San Mateo de Gállego.

**SANTA CRUZ DE MONCAYO.**— Sección única: Escuela nacional mixta.

**SASTAGO.**— Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Baja, núm. 6. Sección 2.<sup>a</sup>: Grupo escolar de niños.— Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Biblioteca municipal. Sección 2.<sup>a</sup>: Portal de Zaragoza, núm. 21.

**SESTRICA.**— Sección única: Escuela de niñas.

**SIERRA DE LUNA.**— Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Sierra de Luna.

**SISAMON.**— Sección única: Escuela nacional de niñas.— Estafeta, Sisamón.

**SOS.**— Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela párvulos, Casa Hermanas Caridad. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niñas, Agregado, Sofuentes.— Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños, Casa PP. Escolapios. Sección 2.<sup>a</sup>: Hospital de la localidad.

**TARAZONA.**— Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Cárcel, Carmen, 5. Sección 2.<sup>a</sup>: Ex-convento de la Merced.— Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Teatro viejo. Sección 2.<sup>a</sup>: Nuevo Grupo escolar. Sección 3.<sup>a</sup>: Hospital municipal. Sección 4.<sup>a</sup>: Matadero municipal. Sección 5.<sup>a</sup>: Paseo Pablo Iglesias, 38.— Distrito 3.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela municipal, Pósito. Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela municipal, Miguel. Sección 3.<sup>a</sup>: Calle Ancha, San Bernardo, núm. 7.

**TIERMAS.**— Sección única: Escuela pública de niños.

**TORRALBA DE LOS FRAILES.**— Sección única: Escuela nacional de niñas.— Estafeta, Torralba de los Frailes.

**TORRECILLA DE VALMADRID.**— Sección única: Escuela nacional de asistencia mixta.

**TORRELLAS.**— Sección única: Escuela de niñas.

**URREA DE JALON.**— Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Urrea de Jalón.

**UTEDO.**— Distrito único, sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niñas, Galán, 2. Sección 2.<sup>a</sup>: Local planta baja, Libertad, 1. Sección 3.<sup>a</sup>: Local, Almozara, 9.

**VIERLAS.** Sección única: Escuela nacional.

**VILLADOZ.**— Sección única: Escuela mixta.— Estafeta, Villarreal del Huerva.

**VILLALBA DEL PEREJIL.**— Sección única: Escuela nacional.— Estafeta, Calatayud.

**VISTABELLA.**— Sección única: Escuela nacional de niños.

**ZAIDA (La).**— Sección única: Escuela de niños.

## SECCION SEXTA

### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

448.— Cetina.—Bruno Pérez Mateo.

449.— Torralba de Ribota.—Norberto de San Antonio.

450.— Alagón.—Anastasio Gay Velázquez, Florencio Lacleta Gil, Antonio Labera Morana, Teodoro Vicente Hernández y Jacinto Gil Archela.

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Censo de Campesinos.

453.— Villanueva de Huerva

#### Proyecto de presupuesto.

455.— Sos del Rey Católico

#### Repartimiento genera

454.— Sierra de Luna

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

453.— Villanueva de Huerva

\* \* \*

### PASTRIZ

Núm. 456.

El día primero de febrero, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, la subasta de los pastos de los prados Vedado y Espardinas, bajo el tipo en alza de cien pesetas.

Pastriz, 23 de enero de 1934.—El Alcalde, José Galigo.

### OLVES

Núm. 451.

Por hallarse vacante la plaza de Recaudador municipal Agente ejecutivo del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para su provisión se abre concurso con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes que lo deseen presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y en pliego cerrado, ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Olvés, a 22 de enero de 1934.—El Alcalde, Martín Millán.

### SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 190

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1933.

Sesión del día 4. — Se suspendió por falta de asistencia de la totalidad de Concejales, dejando los asuntos para la ordinaria siguiente.

Sesión del día 11. — Aprobar el acta de la anterior, de fecha 27 de noviembre, y quedar enterado de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial".

Se aprobó el acta de arqueo del 30 de noviembre, con la existencia en Caja de pesetas 748'90, y, además, 5.063'80 en depósitos, así como el balance mensual de contabilidad.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones de noviembre.

Idem la distribución de fondos para el mes actual, ascendente a 49.940 pesetas.

Prestar conformidad al cese del Auxiliar temporero de Secretaría, así como de las horas extraordinarias de trabajo del personal auxiliar de Secretaría, dispuesto por la Alcaldía, desde 1.º del actual, y aprobar la nómina de horas trabajadas, conforme al artículo 24 del Reglamento de 14 de mayo de 1928 y artículo 6.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, en relación con el 8.º de la Ley de 21 de noviembre siguiente, cuya nómina importa 378'90 pesetas.

La adhesión de este Ayuntamiento a los acuerdos tomados en la Asamblea celebrada en Calatayud para recabar la supresión de los derechos de Jefatura Forestal, que los pueblos vienen pagando por aprovechamientos en sus montes.

Pasar a informe de la Comisión de Obras instancia de D. Lorenzo Zurbano, que solicita se le enajenen dos trozos de terreno municipal contiguos al edificio construido recientemente en otro solar que se le vendió por el Ayuntamiento.

Quedar enterados del resultado de la visita hecha por el señor Inspector del Timbre, sin infracción alguna, por haber encontrado los documentos municipales debidamente reintegrados.

Aprobar varios gastos, que importan 274'85 pesetas.

Aprobar el señalamiento de lotes de leña en Valoscura, valorados a 5 pesetas, y siendo éstos en número de 153, se adjudican 19 a la Entidad de Sofuentes, procediéndose en el acto al sorteo de los 134 restantes entre los 359 solicitantes, sorteo que se efectuó por el procedimiento de lista; y verificado se acordó expedir las papeletas, cuyo importe de 765 pesetas ingresarán en fondos municipales.

Sin más asuntos.

Sesión del día 18. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y "Boletín Oficial".

Prestar conformidad a la actuación del Alcalde ejerciente en los días 10 al 15 del actual, con ocasión del estado de alarma declarado por el Gobierno, y las medidas de vigilancia adoptadas por si se alteraba el orden en la localidad, sin que haya ocurrido incidente alguno; habiendo telegrafiado al Gobernador civil Sr. Ordiales por su acertadísima gestión frente a los sucesos ocurridos durante dichos días con motivo del movimiento extremista en la capital, venciendo a los revoltosos, que amenazaban quebrantar el prestigio de España y de la República; y conceder un voto de gracias a cuantos han colaborado

rado al mantenimiento del orden público local en estos días tan luctuosos para diversos pueblos de la Nación.

Quedar enterado del resultado de la recaudación en períodos voluntarios, del primero y segundo trimestre del repartimiento general corriente, quedando pendientes para el apremio 8.048'72 pesetas.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Obras y adjudicar a D. Lorenzo Zurbano los 192 metros cuadrados de terreno por la cantidad de 192 pesetas y con las condiciones que se indican.

Se aprobó el Padrón de Cédulas personales formado para el año 1934, el cual contiene 2.394 inscripciones de cédulas, que importan un total de 8.879'05 pesetas; y que con resúmenes, certificaciones y copia, en unión de las hojas declaratorias, sea cursado a la Excm. Diputación provincial.

Rescindir el contrato del local carnicería alquilado a D. Ignacio Lobera, según solicita, y anunciar por bando su arriendo desde 1.º de abril.

Proponer a la Junta municipal del Censo Electoral la designación de los mismos locales actuales, para la celebración de elecciones en el año próximo.

Pasar a informe de la Comisión de obras oficio del Alcalde de Undués de Lerda, sobre reparación de un trozo de camino de Urriés, que afecta a este término municipal.

Aprobar nota de trabajos de albañil y carpintero en las dos escuelas de Sofuentes, según acuerdo de 13 de noviembre, que importa 59'50 pesetas.

Formular proposición a la Caja de Previsión Social de Aragón, sobre seguro obligatorio de accidentes del trabajo a favor de los agentes municipales y personal asalariado que indica la Ley de 8 de octubre de 1932 y reglamento de 31 de enero siguiente, previa consulta de algunos extremos.

Aprobar varios gastos, que ascienden a 429'90 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión del 25. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y B. O.

Quedar enterados de haber designado el Ministerio de Instrucción Pública dos funcionarios de dicho Ministerio para inspeccionar las fundaciones de PP. Escolapios y HH. de la Caridad, con motivo de las gestiones que realizaron el Alcalde y Secretario en Madrid, y acuerdo municipal posterior sobre cesión de los edificios, en virtud de la ley sobre Confesiones y Congregaciones religiosas; y que se den a dichos señores las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Designar al Alcalde para que, con representación del Ayuntamiento de Undués de Lerda, se traslade a Zaragoza a gestionar el estudio del proyecto de camino vecinal desde dicho pueblo al kilómetro 2 de la carretera de Sos-Ruesta, cuyo trámite se inició el pasado año y está paralizado.

Que asimismo concurra, en representación del Ayuntamiento, a la Asamblea que ha de celebrarse en la Diputación sobre supresión de derechos de la Jefatura Forestal, que vienen pagando los pueblos por el aprovechamiento de sus montes, haciendo coincidir ambas gestiones en el mismo viaje y pagándole cien pesetas para gastos.

Conceder el auxilio de 20 pesetas a Eulao Baile para trasladarse al Hospital provincial, como enfermo pobre.

Satisfacer las nóminas de empleados con motivo de las Pascuas, así como diversos pagos de presupuesto, importando éstos 4.003'74 pesetas.

Declarar incursos en el recargo de apremio a varios deudores, por inspección sanitaria de reses de cerda y canon de parcela de los Ladreros, que importan 155 pesetas, entregando los valores al Recaudador para su cobro ejecutivo, quien percibirá como remuneración el importe de dicho recargo.

Aprobar las cuentas de administración de la carnicería municipal, que funcionó de abril a septiembre del año actual, con una pérdida de 1.184'78 pesetas, que deberá satisfacer el fondo municipal; y hacer constar que tal pérdida ha beneficiado al vecindario en 2.366 pesetas, solamente en los 4.732 kilogramos de carne adquirida en la carnicería municipal al precio de 0'50 pesetas menos el kilogramo, aparte del beneficio obtenido en las demás expendedorías, que también vendieron al mismo precio reducido. Y exponer al público dichas cuentas.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 6 de enero de 1934. — El Secretario, Victoriano Almárcegui, — Rubricado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente, en Sos del Rey Católico, a ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Victoriano Almárcegui — V.º B.º — El Alcalde, Esteban Garín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 446.

AMADOR, Liberto; sin apodo, cuya naturaleza y los nombres de los padres se desconocen, figurando úni-

camente que es de Barcelona o de Sabadell, de acento catalán muy pronunciado, de unos 20 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en Barbastro, cuyas señas personales también se desconocen, sabiéndose que es de estatura regular, más bien delgado, viste decentemente, procesado en causa número 50 del año 1933, por el supuesto delito de excitación a la rebelión militar por medio de hojas clandestinas; comparecerá, en el término de treinta días en Barbastro, ante el Comandante Juez instructor del Batallón de Montaña número seis, sito en el cuartel del General Ricardos, D. Luis Villar Olleta.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 415.

DAROCA

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Daroca;

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 48 de 1933, sobre injurias y amenazas a la Autoridad, del Juzgado de instrucción de Cariñena, de cuyo conocimiento me hallo comisionado por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia territorial de Zaragoza, se decretó la libertad, con la obligación apud acta de comparecer ante este juzgado, los días que se le señalaron, del procesado Domingo Campos Romanos (a) *Media Oreja* (la que prestó), de 28 años, soltero, jornalero, natural de Romanos; por lo que se dejan sin efecto las requisitorias referentes a dicho procesado publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 22 de noviembre último y 17 de dichos.

Daroca, 16 de enero de 1934.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

#### Juzgados municipales.

Núm. 431.

JUZGADO NUM. 3

D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal instado en este Juzgado por D. Francisco Oliva Moraleda, Procurador de los Tribunales, y de D. Román Bautista Valero, contra D. Jerónimo Vilás, en ignorado paradero, y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

**Sentencia:** En la Ciudad de Zaragoza, a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro. D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta Ciudad, habiendo visto este juicio verbal, instado por el Procurador D. Francisco Oliva Moraleda, en representación y mediante poder de D. Román Bautista Valero, contra Fomento de Obras Hidráulicas, Sociedad anónima, de Barcelona, D. Jerónimo Vilás en ignorado paradero, y Ayuntamiento del pueblo de Epila, sobre reclamación de novecientas cuarenta y una pesetas sesenta céntimos; y

**Fallo:** Que absolviendo como absuelvo, al demandado D. Jerónimo Vilás, de la demanda interpuesta contra el mismo por el Procurador D. Francisco Oliva Moraleda, en representación de D. Román Bautista Valero, debo condenar y condeno en rebeldía a los otros demandados «Fomento de Obras Hidráulicas, Sociedad anónima, de Barcelona» y Ayuntamiento del pueblo de Epila, a que solidariamente satisfagan a D. Román Bautista Valero las novecientas cuarenta y una pesetas sesenta céntimos reclamadas, y si el pago lo realiza la Corporación de Epila, se tenga como hecho por el contratista; imponiendo una tercera parte de las costas de este juicio al demandante, y con im-

posición de las otras dos terceras partes de las mismas a los demandados condenados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando.—Rubricado.

Y en atención a la rebeldía del demandado D. Jerónimo Vilás, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Fernando.—P. S. M., El Secretario, Vicente Gallarte.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía General de Almacenes de Aragón Zaragoza

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, su Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social (Coso, número 54), el día 12 de febrero próximo, a las once y media de la mañana.

Zaragoza, 22 de enero de 1934.—El Secretario, Francisco Martín Martín.

Núm. 452.

### Comunidad de regantes de Quinto.

La recaudación del reparto de alfarda del año 1933, tendrá lugar los días del 5 al 14 de febrero en su primer período voluntario, y del 1 al 10 de marzo en su segundo período, de nueve a doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento general de los señores regantes.

Quinto, 23 de enero de 1934.—El Presidente, Miguel Ingalaturre.

### Banco Vitalicio de España

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

*Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.*

Habiéndose extraviado la póliza número 13.593 P., que libró «La Previsión» a D. Joaquín Bescós Viñuales en 16 de septiembre de 1893, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 13 de enero de 1934.—Por el Banco Vitalicio de España, Manuel García de Ocón, Sub-Director general.

### Banco Vitalicio de España

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

*Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.*

Habiéndose extraviado la póliza número 14.011, que libró «La Previsión» a D. Joaquín Bescós Viñuales en 7 de diciembre de 1893, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 13 de enero de 1934.—Por el Banco Vitalicio de España, Manuel García de Ocón, Sub-Director general.

IMPRENTA DEL HOSPICIO